



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 12 de febrero de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2021-00002
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ COOPERATIVA BARRANCO - COOPBARRANCO
DEMANDADO/ MIGUEL ADOLFO MONTERROZA PÉREZ Y FRANKLIN ENRIQUE ÁLVAREZ BLANCO

San Antonio de Palmito, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La Cooperativa Barranco – Copbarranco, identificada con Nit. 900767550-6, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Miguel Adolfo Monterroza Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.670.149 y Franklin Enrique Álvarez Blanco, identificado con cédula de ciudadanía número 15.683.227, ambos con domicilio en esta ciudad.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo una letra de cambio que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los demandados Miguel Adolfo Monterroza Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.670.149 y Franklin Enrique Álvarez Blanco, identificado

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

con cédula de ciudadanía número 15.683.227 y en favor de la Cooperativa Barranco - Coopbarranco, por valor de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados desde el día 12 de marzo de 2020 y hasta el 12 de octubre de 2020 y moratorios desde el día 13 de octubre de 2020 y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

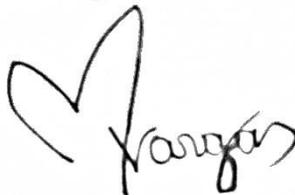
SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumpla dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Téngase al doctor Fabio Alberto Ochoa Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.733.812 y T. P. N°. 117.249 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**